

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLAN, JALISCO
PRESENTE**



Quien suscribe C. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ; Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 82 fracción II, 84 fracción I, 88, 94 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, respetuosamente comparezco y pongo a su digna consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, QUE CREA EL REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y AREAS VERDES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO; de lo anterior se desprende lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Como lo disponen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, los ayuntamientos tendrán facultad para aprobar leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, entre ellos los reglamentos.

SEGUNDO.- De igual forma, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 41 fracción II, manifiesta que los regidores tienen la facultad para presentar iniciativas; y en su artículo 44, nos señala lo que debe contener un ordenamiento municipal.

TERCERO.- En el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en el artículo 84 fracción I, nos menciona a los reglamentos como ordenamientos municipales; y en el artículo 88 nos describe al reglamento como la resolución que dicta el ayuntamiento, teniendo el carácter de general, impersonal, abstracto, permanente, obligatorio y coercible; que otorga derechos o impugna obligaciones a la generalidad de las personas.

Fundamentado y motivado en lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El municipio de Ocotlán cuenta con 42 parques y jardines, 2 camellones, 4 ciclovías y 3 avenidas; estos datos fueron proporcionados por el C. Gregorio Hernández Águila, en base a esto el Municipio cuenta con una gran extensión de áreas verdes, las cuales están reguladas en un Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Ocotlán, Jalisco; el cual fue expedido en el año 2005, y al leerlo nos podemos percatar que no ha sufrido

ninguna modificación, pese al crecimiento de nuestra ciudad y la importancia de mantener estos espacios en optimas condiciones, ya que son lugares que fomentan el sano desarrollo físico y mental de los Ocotlenses.

- II. Resulta necesario crear una nueva reglamentación para esta área que nos concierne; para robustecer y adecuar a los tiempos que estamos viviendo, siendo un tema prioritario para la ciudadanía contar con áreas verdes.
- III. En el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; nos manifiesta lo que corresponde atender a esta comisión en su fracción X, nos pide vigilar que dentro del municipio se tomen las medidas necesaria por las autoridades de los tres ordenes de gobierno, para evitar riesgos en todos aquellos parques, jardines, áreas verdes, así como emprender estudios que se concentren en proyectos para la conservación, superación y embellecimiento de nuestros parques, jardines y áreas verdes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta, el siguiente:

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y RECURSOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II y párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 7 y 81 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECURSOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y se emiten con fundamento en los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II y párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 7 y 81 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco. Así como las normas ambientales y demás normas técnicas aplicables en la materia. Y tiene por objeto regular y asegurar

la conservación, restauración, preservación, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes y recursos forestales del municipio, a fin de lograr un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar del ser humano.

Artículo 2. Los objetivos de este reglamento tienen como finalidad:

- I. Propiciar los servicios ecosistémicos de las áreas verdes;
- II. Asegurar el aprovechamiento, conservación, restauración y creación de Parques y áreas verdes municipales;
- III. Mejorar la absorción de gases contaminantes;
- IV. Contribuir al establecimiento de elementos que consoliden la belleza escénica, disminuyendo el estrés y mejorando los niveles de vida de las personas;
- V. Maximizar los servicios y beneficios ambientales del arbolado urbano para el desarrollo del ser humano;
- VI. Fomentar la cultura ambiental en la población respecto al manejo sostenible del arbolado del municipio y la declaratoria de árboles patrimoniales; y

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal de Ocotlán;
- II. EL Síndico del Ayuntamiento;
- III. Director de Servicios Públicos;
- IV. Director de Medio Ambiente;
- V. Jefe de Parques y Jardines;
- VI. Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad;
- VII. El Consejo Municipal de Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recursos Forestales de Ocotlán, Jalisco;
- VIII. Y los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4. Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la legislación civil vigente, la Norma Ambiental Estatal NAE 001 SEMADES 2003 y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 5. En cada Administración deberá existir un Consejo Municipal de Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recursos Forestales de Ocotlán, Jalisco, que estará integrado por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Presidente de la Comisión Edilicia de Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines;
- III. Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente;
- IV. Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana;
- V. Director de Servicios Públicos Municipales;
- VI. Director de Medio Ambiente;

- VII. Director de Protección Civil y Bombero;
- VIII. Jefe de Parques y Jardines;
- IX. Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad;
- X. Los Representantes de las Asociaciones Vecinales del Municipio;
- XI. Ciudadanos representativos del municipio en esta área que así lo soliciten.

Dicho Consejo tendrá la finalidad de supervisar, vigilar y controlar lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en los demás instrumentos jurídicos antes mencionados, se entenderá por:

- I. Área Verde: parques, jardines, camellones, glorietas, triángulos, bosques urbanos, y plazas ubicadas dentro del territorio municipal y que contengan parcial o totalmente cobertura vegetal;
- II. Árbol: Ser vivo de estructura leñosa, también llamado sujeto forestal cuyos beneficios que otorga al entorno urbano son: La captación de carbono, producción de oxígeno, mejoramiento del clima, amortiguamiento del ruido, aporte de sombra, estética al paisaje, captación de agua y hábitat de fauna;
- III. Arbolado: Conjunto de árboles existentes en un área específica;
- IV. Árbol en Estado Riesgoso: Sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado, tiene riesgo de caída;
- V. Árbol Maduro: Sujeto forestal que se encuentra en estado de reproducción y en óptimas condiciones de generar servicios ambientales;
- VI. Árbol Patrimonial: Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad Ocotlense, y en su caso se hubiese declarado por el ayuntamiento en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Árbol Sobremaduro: Sujeto forestal que se encuentra en una etapa cercana al turno fisiológico avanzado, donde los árboles presentan daños irreversibles, degeneración estructural y funcional, que generalmente conducen a la tensión y muerte del individuo. En particular, esto se acelera cuando no se le ofrece un manejo adecuado;
- VIII. Arbolado de Manejo Particular: Son todas aquellas especies arbóreas establecidas dentro de los límites de propiedad pública o privada y cuyo manejo corresponde al propietario o poseedor del mismo;
- IX. Arbolado Público: Son todas aquellas especies arbóreas nativas o introducidas, que componen la fitosociología del municipio, establecidas en el área de servidumbre, como son los espacios a lo largo de banquetas, camellones, glorietas, parques municipales, unidades deportivas y cementerios, así como aquellas ubicadas a lo largo de caminos

- periurbanos y en general, todo aquel que se encuentre en propiedades de utilidad pública;
- X.** Arbusto: Planta perenne de tallo semileñoso o lignificado el cual se ramifica desde la base, comúnmente mide de 1 a 4 metros de altura, con ramas de diámetro pequeño, generalmente de 5 cm;
- XI.** Daño Ambiental: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;
- XII.** Camellón: Área verde de las avenidas o calzadas que delimita las dos direcciones de estas vialidades;
- XIII.** Comité: Comité de Vigilancia de Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Ocotlán, Jalisco;
- XIV.** Desmoche: Poda severa realizada al árbol, sin criterio técnico, consistente en la acción de cortar parte del árbol, dejando muñones, sin ramas laterales grandes como para asumir el papel principal, provocando la pérdida de su estructura, afectando su salud y reduciendo su ciclo de vida;
- XV.** Coníferas: Especies de árboles con hojas aciculares en forma de aguja como el pino o en forma de escama como el cedro;
- XVI.** Especie Arbórea Prioritaria para su Conservación: Árboles nativos del Municipio que por su origen, su distribución natural y limitado número de ejemplares, requieren cuidado especial para su conservación, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y demás normas aplicables;
- XVII.** MIP: Manejo Integrado de Plagas;
- XVIII.** Parque: Área verde de grandes dimensiones, cuenta con luminarias, andadores, bancas;
- XIX.** Parque Canino: Área verde, destinada al uso de mascotas, lo cual refieren las leyes o reglamentos de Control y Protección de los Animales del Municipio de Ocotlán;
- XX.** Parque Lineal: Camellón u otro tipo de área verde generalmente distribuida a lo largo de una vialidad, que cuenta con diseños de plantas ornamentales, árboles y áreas pétreas. Tiene andadores y otros elementos para caminar o trotar. Cuenta con bancas, luminarias y ejercitadores al aire libre;
- XXI.** Plaza: Superficie municipal de encuentro social, compuesta en su mayoría por áreas adoquinadas o asfaltadas con un componente menor de áreas verdes y árboles;
- XXII.** Poda: Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;
- XXIII.** Poda de Balanceo: Retiro de ramas o partes del árbol que desarrollaron fuera del contexto típico de su forma y que están en riesgo de desgajar o de provocar la caída del árbol;
- XXIV.** Podas de Despunte: Generalmente son preventivas y se aplican cuando la planta es joven para controlar su crecimiento;
- XXV.** Poda de Formación o Jardinera: Son recortes que normalmente se realizan de la manera frecuente en espacios de hoja perenne para configurar o mantener la altura deseada;

- XXVI.** Poda de Rejuvenecimiento o Severa: Es una poda drástica que se aplica a árboles sobremaduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie;
- XXVII.** Poda Sanitaria: Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos;
- XXVIII.** Reforestación: Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia;
- XXIX.** Sitio de Valor Paisajístico o Ambiental: Porción del territorio municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico;
- XXX.** Seto: Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada para delimitar alguna área principalmente jardinada; y
- XXXI.** Triángulo: Pequeña área verde de un distribuidor vial de crucero. No tiene ningún tipo de equipamiento.

CAPITULO III

LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 7. Con independencia de las demás atribuciones conferidas en otras normas son facultades de la Dirección de Parques y Jardines del municipio:

- I.** Coordinarse con otras instancias de gobierno, así como de la sociedad, para la consecución de sus fines;
- II.** Ejecutar con apoyo de la población, los inventarios y programas para la creación, fomento, rehabilitación, aprovechamiento y conservación de las áreas verdes y del patrimonio forestal del municipio; y
- III.** Emitir recomendaciones respecto del manejo que se debe dar a las plantas ornamentales y árboles.

Artículo 8. Con independencia de las demás obligaciones contenidas en otras normas son obligaciones de la Dirección de Parques y Jardines:

- I.** Ejecutar, vigilar y supervisar la poda de árboles en los camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, así como el mantenimiento, de los jardines ubicados en los espacios municipales, en coordinación con las dependencias competentes;
- II.** Elaborar e implementar los programas de poda, trasplante y derribo de árboles en las áreas municipales;
- III.** Difundir entre la población, información respecto de las medidas para el cuidado de áreas verdes;
- IV.** Establecer mecanismos de sanidad vegetal, para controlar y evitar la diseminación de plagas, enfermedades y plantas parásitas, que pongan en riesgo las áreas verdes y los recursos forestales del municipio;

- V. Administrar, crear, fomentar, rehabilitar y conservar las áreas verdes;
- VI. Recolectar y aprovechar los residuos forestales que se generen en el municipio;
- VII. Mantener las áreas verdes y patrimonio forestal;
- VIII. Elaborar y actualizar un inventario de las áreas verdes; y
- IX. En coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, ejecutar acciones para la preservación y conservación de árboles patrimoniales.

Artículo 9. La Dirección de Parques y Jardines contará con un Padrón de Predios y superficies destinadas a áreas verdes bajo su responsabilidad. A este padrón puede tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano, la dirección debe realizar una evaluación semestral que responda al estado en el que se encuentran las áreas verdes del municipio.

Esta evaluación como mínimo debe contener la cobertura vegetal, la salud del arbolado, la infraestructura y el grado de deterioro o mejoramiento de cada una de las áreas verdes señaladas.

Artículo 10. El Gobierno Municipal a través de las direcciones que correspondan podrá realizar convenios con particulares para la conservación mantenimiento y operación de áreas verdes del municipio.

Artículo 11. Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente podrán concesionarse los servicios o áreas que establezca el Ayuntamiento cuando sean compatibles y no incidan negativamente en la conservación de la misma.

Artículo 12. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantara la cantidad y tipo de arboles necesarios en base a previo dictamen. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio.

Artículo 13. Queda estrictamente prohibido utilizar alambres de púas, para cubrir zonas de jardín, en las banquetas, parques, glorietas y en general de cualquier área verde ubicada dentro del municipio.

Artículo 14. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesaria previo análisis y dictamen forestal de la Dirección de Medio Ambiente, de acuerdo a la especie y al espacio disponible.

Artículo 15. Se prohíbe la instalación de anuncios de todo tipo de negocios particulares, en camellones y glorietas, así como en la superficie de los jardines.

De igual forma queda prohibido fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y arbustos.

Artículo 16. Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas con el mismo fin, no podrán cambiarse de uso de suelo, sino mediante acuerdo del H. Ayuntamiento en pleno.

Artículo 17. En la creación, modificación o restauración de parques, jardines, camellones y áreas verdes en general, de propiedad municipal, deberán ser previo dictamen del consejo Municipal de Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recursos Forestales de Ocotlán, Jalisco

CAPITULO IV DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 18. La Dirección de Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines y demás dependencias competentes participarán en la reforestación y forestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Plazas públicas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Banquetas y áreas de servidumbre; y
- VIII. Nodos Viales.

Artículo 19. En toda reforestación y forestación del espacio público urbano, deberán contemplarse los criterios de selección de especies contenidos en el presente reglamento.

Artículo 20. La Dirección de Medio Ambiente emitirá un dictamen forestal a las urbanizaciones y asentamientos donde se requiera reforestar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles conforme a los artículos del presente reglamento.

Artículo 21. Se elaborara por parte del Consejo, programas de Forestación y Reforestación, con el fin de lograr un mejor entorno ecológico.

Con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, especialmente con las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de forestación y reforestación en su respectivo barrio o colonia.

Artículo 22. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

Artículo 23. La autoridad municipal contará con los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en sus viveros, debiendo justificar la necesidad del intercambio, asimismo, estará facultada para intercambiar composta u otros productos vegetales por especies que requiera el municipio.

Artículo 24. El consejo promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado con su propietario y con la participación ciudadana se creará un área verde, viveros o huertos, con el fin de contar con un mejor entorno social y ecológico.

Artículo 25. Al plantarse árboles y arbustos en lugares públicos, deberá observarse:

- I. Que sean preferentemente de especies nativas y las cuales se tenga documentado su resistencia y sobrevivencia en espacios urbanos;
- II. Que sean de fácil manejo en el control de su crecimiento, a través de podas de formación;
- III. Tratándose de árboles deberán de plantarse a una distancia de tres metros con cincuenta centímetros en relación con postes, luminarias, y a cuatro metros de las esquinas de cruceros viales, asimismo, se debe considerar una distancia mayor de dos metros con cincuenta centímetros en relación con el límite de propiedad ajena;
- IV. Los árboles no deberán plantarse en:
 - a) Las esquinas que forman la intersección de calles;
 - b) Enfrente o al lado de señalamientos de tránsito;
 - c) Enfrente o al lado de semáforos;
 - d) En lugares que impidan el libre cruce de calles; y
 - e) En banquetas que no permitan el libre tránsito de los peatones.
- V. Los árboles plantados en vía pública que hayan alcanzado su madurez, deberán presentar su fuste libre de ramas hasta una altura de 2 metros 10 centímetros.

Artículo 26. Los árboles que por causa justificada sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la autoridad, considerando la especie, edad, tamaño, ubicación y el espacio en donde se reubicarán.

Artículo 27. Para franjas de tierra de 30 a 40 centímetros de ancho por 60 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies.

NUM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	RIEGO
1	Calistemon o Escobellón	Callistemon lanceolatus	Bajo
2	Guayabo Fresa	Feijoa sellowiana	Alto
3	Kumquat o Naranja Chino	Fortunella margarita	Alto
4	Níspero o Míspero	Eriobotrya japonica	Medio
5	Sauco	Sambucus nigra	Alto
6	Trueno	Ligustrum japonicum	Medio
7	Aralia	Aralia schefflera	Medio
8	Cotoneaster	Cotoneaster pañoso	Medio
9	Huele de noche	Cestrum nocturnum	Medio
10	Lantana	Lantana camara	Medio
11	Mirto	Myrtus Communis	Medio
12	Obelisco	Hibiscus rosa-sinensis	Alto
13	Rosal	Hibiscus sinensis	Alto
14	Piracanto	Pyracantha cocciner	Bajo
15	Campanilla	Hintonia latiflora	Medio
16	Cola de perico	Cassia alata	Medio
17	Jara	Senecio salignus	Bajo
18	Nance	Byrsonima crassifolia	Bajo
19	Retama norteña	Cassia tomentosa	Medio

Artículo 28. Para franjas de tierra de 40 a 75 centímetros de ancho por 90 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas además de las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

NUM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	RIEGO
1	Amole	Plubango Capesis	Bajo
2	Atmosferica	Thuja Occidentales	Medio
3	Ayoyote	Polianthes Tuberosa	Bajo
4	Bauginea O Pata De Vaca	Bauhinia Blakeana	Medio
5	Bugambilia	Lageestromina Indica	Medio
6	Codo De Fraile	Thevetia Ovata	Medio
7	Durante O Floripondio	Datura Arborea	Alto

8	Eugenia O Cerezo De Cayena	Eugenia Uniflora	Medio
9	Granado	Bougain Villea Spectabilis	Medio
10	Guayabillo Rojo	Lasiocarpus ferrugineus	Medio
11	Guayabo	Psidium Guajava	Medio
12	Huele De Noche Arborea	Cordia Morelosana	Medio
13	Jaboticaba	Myrciaria Javoticava	Medio
14	Lima	Citrus Limetta	Medio
15	Limon	Citrus Aurantifolia	Medio
16	Lluvia De Oro Mexicana	Cassia Hintonii	Medio
17	Magnolia	Magnolia Grandiflora	Alto
18	Naranja Agrio	Citrus Aurantium Veramara	Medio
19	Orquidea Arbol De Primavera	Bauhinia Variegata	Medio
20	Parotilla	Lisiloma Spp	Bajo
21	Platano	Musa Paradisica	Alto
22	Plumbago	Punica Granatum	Alto
23	Retama	Tecota Stans	Medio
24	Rosa Laurel	Nerium Oleander	Medio
25	Tuya O Thuya	Thuja Occidentales	Bajo
26	Vara Dulce	Eysenhardita Polystachia	Bajo

Artículo 29. Para franjas de tierra de 75 a 120 centímetros de ancho por 1.40 metros de largo como mínimo, son adecuadas además las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

NUM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	RIEGO
1	Ciprés	Cupressus sempervirens	Medio
2	Amapilla	Ipomoea intrapilosa	Bajo
3	Arrayán	Psidium sartorianum	Medio
4	Capulin	Prunas serotina	Bajo
5	Cedro blanco	Cupressus lindleyii	Bajo
6	Durazno	Prunas persica	alto
7	Ebano	Thouinia acuminata	medio
8	Enebro	Juniperus guatemalensis	medio

9	Guayanbillo blanco	Stemmadenia palmeri	medio
10	Liquidambar	Liquidambar styraciflua	alto
11	Litchi	Litchi sinensis	alto
12	Lluvia de oro	Laburnum anagyroides	Bajo
13	Mancuernilla	Tabebuia chrysantha	medio
14	Mezquite	Prosopis juliflora	Bajo
15	Mimosa o Acacia	Acacia dealbata	medio
16	Morera	Morus alba	medio
17	Ozote	Cochlospermum vitifolium	medio
18	Palmeras Real	Roystonea oleracea	medio
19	Paraíso o Solitaria	Melia azedarach	Bajo
20	Rosamarilla	Senna recemosa	medio
21	Sacalaxochitl o Jacalasukhil	Plumeria alba	medio
22	Senna	Senna recemosa	medio
23	Yuca	Yucca spp	Bajo

Artículo 30. Para franjas de tierra de 1.20 a 2 metros de ancho por 2.40 metros de largo como mínimo, son adecuadas además las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

NUM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	RIEGO
1	Aguacate	Persea americana	Alto
2	acacia persa	Albizia julibrissin	Medio
3	Anona	Annona longiflora	Medio
4	Araucaria	Araucaria excelsa	Medio
5	Cedro Rojo	Cedrela odorata	Medio
6	Ceiba-orquidea	Chorisia speciosa	Medio
7	Ciruelo	Prunus ceracifera	Bajo
8	Clavellina	Ceiba aesculifonia	Medio
9	Colorín	Eritrina caffra	Bajo
10	Copal ó Papelillo	Bursera spp	Bajo
11	Cubano	Swietenia humilis	Medio
12	Flama china	Koelreuteria paniculada	Medio
13	Fresno	Fraxinus uhdei	Medio

14	Galeana	Spathodea campunulata	Medio
15	grevilea	Grevillea robusta	Medio
16	Guamuchil	Phithecellobium dulce	Bajo
17	Habillo	Hura polyandra	Medio
18	Jacaranda	Jacaranda mimosaeifolia	Medio
19	Majahua	Hibiscus tiliaceus	Medio
20	mango	Mangifera indica	Alto
21	Olivo	Olea europaea	Bajo
22	Palo verde	Parkinsonia aculeata	Bajo
23	Picus	Ficus benjamina	Medio
24	Pino	Pinus spp.	Medio
25	pino-helecho	Podocarpus gracilis	Medio
26	Primavera	Roseodendron donell smitthii	Medio
27	roble	Quercus spp.	Bajo
28	Rosa-Morada	Tabebuia rosea	Medio
29	Sicomoro	Platanus Occidentalis	Medio
30	Tabachín	Delonix regia	Medio
31	Tempesique	Syderoxilon	Medio
32	Tepezapote	Platymicium trifoliolatum	Medio

Artículo 31. Cuando sea imposible el cultivo de árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

CAPITULO V DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

Artículo 32. La poda, trasplante y derribo para árboles existentes en áreas de propiedad municipal o particular, procederá mediante dictamen emitido por la Dirección de Parques y Jardines, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de cada persona o de sus bienes;
- II. Cuando concluye su ciclo biológico;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato y no exista otra solución; y
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la dirección de Parques y Jardines, con la aprobación del Consejo.

Artículo 33. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Parques y Jardines, la cual realizará una visita a fin de determinar técnicamente las acciones de manejo a realizar.

Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior se deberá adjuntar al escrito, la siguiente documentación de acuerdo al caso:

Para personas físicas y morales:

- I. Nombre del solicitante y copia de identificación oficial;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Acreditación de propiedad del predio, en caso de ser arrendatario carta de anuencia del propietario legal y carta poder simple;
- IV. Croquis de ubicación del o los sujetos forestales; y
- V. Memoria fotográfica, mínimo 4 fotografías por individuos base, tallo o tronco, copa, fachada o de alguna zona afectada por enfermedad y/o plagas.

Tratándose de inspecciones de árboles que se encuentren en la banqueta de lotes baldíos o fincas que se encuentren en abandono, se requiere que la solicitud se haya realizado por los vecinos colindantes y/o el que se encuentre en la finca del frente del bien inmueble baldío y en caso de proceder el derribo o poda del árbol esta se realizará sin costo, sujeto al programa de trabajo de la Dirección de Parques y Jardines o bien a coste de los interesados.

Artículo 34. La poda, trasplante o derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen emitido por la autoridad competente, así como el pago de derechos correspondiente conforme a la ley de ingresos vigente.

Artículo 35. Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 8 centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso.

Artículo 36. El transporte de los residuos forestales producto del corte o poda de árboles será responsabilidad de quien lo realice y deberá trasladarlo al sitio de disposición final autorizado o a los lugares que indique la autoridad competente.

Artículo 37. El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 8 centímetros de diámetro, solamente podrá ser realizado por la Dirección de Parques y Jardines sujeto a disponibilidad; en caso de violación se harán acreedores a la sanción que corresponda.

Artículo 38. Si procede la poda o derribo de árbol, deberá pagar el permiso correspondiente, y de requerir el servicio este estará sujeto a la disponibilidad de la Dirección de Parques y Jardines y al pago del mismo.

Artículo 39. Si procede el derribo del árbol, deberá realizar la restitución de masa arbórea de acuerdo a los criterios de valorización determinados, así como la forma de restitución; además de

lo anterior, al pagar el derecho de derribo, se deberá pagar el retiro del tocón y realizar de forma obligatoria la sustitución del arbolado 1 a 1 de acuerdo a las características del sitio.

Artículo 40. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio del consejo, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 41. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, cuyo servicio sea contratado a la Dirección de Parques y Jardines, el propietario o poseedor del bien inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 42. El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado frente a la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar dentro de los treinta días naturales siguientes al derribo.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43. A solicitud ciudadana, podrán destinarse para áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 44. Cualquier persona física, jurídica o asociación vecinal puede denunciar ante el Ayuntamiento, las infracciones al presente reglamento y solicitar la intervención de la autoridad para el cuidado y conservación de las áreas verdes y patrimonio forestal del municipio

Artículo 45. La Denuncia popular puede presentarse por cualquier medio, señalando los datos de ubicación de la zona en donde se realiza la afectación, la dependencia respectiva dará contestación a la denuncia por el mismo medio en el que fue presentada.

Artículo 46. Serán competentes para conocer y substanciar la denuncia popular el Consejo y la Jefatura de Parques y Jardines.

CAPITULO VII DE LOS ARBOLES PATRIMONIALES

Artículo 47. Pueden ser declarados arboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad ocotlense.

Artículo 48. Para la declaración de árboles patrimoniales el consejo podrá recibir la solicitud sea por particulares o por las propias dependencias municipales.

Tan pronta sea recibida la propuesta el Presidente la agendará en la sesión más próxima del comité para someterla a su análisis y de su caso aprobación.

Artículo 49. La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos.

- I. Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;
- II. Identificación del árbol con nombre científico;
- III. Identificación fotográfica del sitio y del árbol; y
- IV. Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol.

Artículo 50. Una vez declarado el árbol con valor patrimonial, se notificará a las dependencias del Ayuntamiento para garantizar su protección, sanidad y mantenimiento.

Asimismo, se colocará un identificador que lo refiera como árbol patrimonial exponiendo las razones de su protección.

Artículo 51. El Ayuntamiento podrá realizar obras compatibles con el entorno del árbol patrimonial a fin de garantizar su protección y potencializar su valor patrimonial.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECURSOS FORESTALES DE OCOTLÁN, JALISCO

Artículo 52. El Consejo tiene como finalidad vigilar la protección, preservación, mantenimiento y tratamiento de áreas verdes y recursos forestales en el Municipio de Ocotlán y se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente del Consejo; el cual será designado por el o la Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico; será votado por el consejo.
- III. Presidente de la Comisión Edilicia de Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines;
- IV. Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente;
- V. Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana;
- VI. Director de Servicios Públicos Municipales;
- VII. Director de Medio Ambiente;
- VIII. Director de Protección Civil y Bombero;
- IX. Jefe de Parques y Jardines;
- X. Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad;
- XI. Los Representantes de las Asociaciones Vecinales del Municipio;
- XII. Ciudadanos representativos del municipio en esta área que así lo soliciten.

Los integrantes del comité ocupan dicho nombramiento con un carácter honorífico y permanecen en él durante el tiempo que ostenten el cargo señalado. Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto, en su caso, el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

Los integrantes del consejo designar un suplente quien ejerce sus funciones en ausencia del titular; debiendo notificar de dicha designación al Presidente.

Las decisiones del consejo se toman por mayoría simple y en caso de empate el presidente del consejo cuanta con voto de calidad.

Artículo 53. El consejo debe sesionar por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. Las sesiones del Consejo son válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo contar invariablemente con la presencia de su Presidente y Secretario Técnico.

Las sesiones ordinarias deben ser convocadas cuando menos con 72 horas previas a su celebración. Debiendo contener la convocatoria el orden del día, fecha, hora, lugar de la sesión y los anexos necesarios.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas cuando menos con 24 horas previas a su celebración. Debiendo contener la convocatoria el orden del día, fecha, hora, lugar de la sesión.

El consejo para el auxilio en el cumplimiento de sus funciones, puede convocar a los especialistas en materia de medio ambiente, urbanismo, ciencias ambientales, ciencias sociales y de la salud ambiental que estime necesarios, con el fin de conocer su opinión respecto de los temas que se les consulte.

Artículo 54. El Secretario Técnico del consejo cuenta con las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar la propuesta del orden del día para las sesiones del comité;
- II. Informar al consejo de las solicitudes de poda y derribo de sujetos forestales, así como las solicitudes de dictámenes forestales;
- III. Auxiliar a la Presidencia del consejo en el desahogo del procedimiento inherente al desarrollo de las sesiones del comité;
- IV. Ejecutar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el consejo;
- V. Elaborar las actas, acuerdos y documentos inherentes a las funciones del consejo y la Secretaría Técnica; y
- VI. Las demás que le designe el consejo.

Artículo 55. Son facultades del consejo, las siguientes:

- I. Vigilar la protección, cuidado, mantenimiento e incremento de áreas naturales protegidas, arbolado, parques, jardines, camellones o cualquier área verde de uso común;
- II. Coadyuvar en la emisión de los programas de reforestación y forestación en el municipio por parte de las dependencias municipales;
- III. Verificar el cumplimiento de la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES001-2003; que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas;
- IV. Conocer de las solicitudes y aprobar los informes sobre los dictámenes forestales para el derribo de árboles;
- V. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas de derribo y poda de árboles o de cualquier sujeto forestal, que se presuma o desconozca que no contaron con la dictaminación favorable para poda o derribo;
- VI. Proponer al Presidente Municipal acciones, programas, planes y políticas públicas que coadyuven al mejoramiento, preservación y aumento del arbolado urbano en las áreas del uso común con que cuenta el Municipio de Ocotlán;
- VII. Emitir la declaratoria de árboles patrimoniales así como las medidas de conservación y cuidado; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 56. Son obligaciones del Presidente del consejo:

- I. Instalar el consejo dentro de los 90 días posteriores al inicio de cada administración pública municipal;
- II. Presidir las sesiones del comité;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando exista causa justificada;
- IV. Proponer el orden del día a desarrollarse en cada sesión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- VI. Suscribir cualquier documentación inherente al cumplimiento de las funciones y los acuerdos del comité;
- VII. Ejercer las acciones necesarias a fin de lograr el consenso para el desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de sus acuerdos;
- VIII. Someter a consideración del comité la declaratoria de árboles patrimoniales; y
- IX. Las demás que le asigne el comité.

Artículo 57. Son obligaciones de los integrantes del consejo:

- I. Asistir a las sesiones del comité;
- II. Hacer uso de la voz y emitir su voto en los momentos respectivos;
- III. Proponer los acuerdos que estime convenientes al consejo;
- IV. Recibir y canalizar las quejas o denuncias ciudadanas sobre aquellos derribos o podas de sujetos forestales que se presuma se realizaron de manera irregular; y

- V.** Proponer al Presidente del consejo la realización de sesiones extraordinarias por causa justificada.

CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58. Se entenderá por Infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, mismas que serán sancionadas administrativamente por las autoridades señaladas como competentes por este Reglamento, aplicando una o más de las siguientes sanciones:

Artículo 59. Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, además de las condiciones económicas al infractor y de las circunstancias de comisión de la infracción, se tomará en consideración lo siguiente: I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:

- a)** Su edad, tamaño y estado fitosanitario;
- b)** La calidad histórica que pudiera tener;
- c)** La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
- d)** Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;
- e)** La influencia que el daño tenga en la afectación a su salud; y
- f)** El status en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.

II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

- a)** La superficie afectada;
- b)** Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y
- c)** Que sean plantas o material vegetativo no susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 60. Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 61. El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien este haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

Artículo 62. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, en los términos y condiciones dispuestos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 63. Para los efectos de este ordenamiento, en la presentación del recurso de revisión, se entenderá como superior jerárquico de las autoridades municipales que emitan los actos de autoridad previstos en este reglamento, al Síndico del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Ocotlán, Jalisco, así como en cualquier otro de los medios impresos o digitales de información en los que se divulgue su contenido de acuerdo a la ley.

SEGUNDO: Se abrogan o derogan en su caso, todas sus disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

TERCERO: Una vez publicado el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia al mismo, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Luego de lo anterior expuesto y una vez satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 95 del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, es que me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, QUE CREA EL REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y AREAS VERDES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**; en virtud de lo anterior pido el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se turne a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, así como a la Comisión Edilicia de Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines; para efecto de su análisis y posterior elaboración de dictamen.

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO A 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO”

LIC. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OCOTLAN JALISCO.